

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó á esta Corte en la noche de ayer de regreso de su viaje, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 7 de Mayo*).

Comisión Provincial

LISTAS ELECTORALES

849

Próxima la época en que ha de llevarse á efecto la rectificación de las listas del Censo electoral, esta Corporación ha resuelto abrir concurso por término de diez días, entre los impresores matriculados en esta Capital, á fin de que presenten pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputación, comprometiéndose á tomar á su cargo el servicio de impresión de las mismas, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas que es la cantidad consignada en presupuesto.

Dichas listas han de contener los números de la inscripción general, ídem de la sección, apellidos y nombres de los electores, edad, domicilio, profesión, si es ó no elegible para cargos concejiles y si sabe leer y escribir, según modelo que queda expuesto en la referida Secretaría.

La impresión de dichas listas dará principio el 1.º de Junio y terminará el 15 de Julio que es el plazo concedido por la ley,

conteniendo el número de 43.500 electores con 264 secciones electorales, de las cuales habrá de imprimirse 25 ejemplares de cada una.

La Secretaría facilitará oportunamente las cuartillas que han de ser objeto de impresión, así como el papel necesario para ello.

Logroño 7 de Mayo de 1906.— El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Benigno Macua.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza

Concurso único de Febrero de 1906.

850

Vistas las comunicaciones recibidas de las Juntas locales de Instrucción primaria de Navajún, Sojuela y Cirueña (Logroño), manifestando su deseo de que las escuelas públicas que respectivamente sostienen, sean provistas en Maestro, por haberlo solicitado así en tiempo oportuno:

Considerando que una distracción involuntaria motivó el que al formular las propuestas para las escuelas citadas no se tuviese en cuenta dichas manifestaciones que según resulta de los correspondientes registros fueron formuladas dentro del término que prescribe el art. 69 del vigente Reglamento; este Rectorado acuerda que dichas vacantes se provean en Maestro, y modificar la propuesta en cuanto afecta á las escuelas que se mencionan, las cuales corresponden en méritos del concurso, á los Maestros siguientes:

La de Navajún, á D. Lorenzo de la Dedicación Escribano.

La de Sojuela, á D. Carlos Benito Martínez, por solicitarla con preferencia á la de Santa Cecilia

para la que figuraba propuesto, y que corresponde á D. José Gomis Pastor.

La de Cirueña, á D. Domingo Bermejo Echave.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, procede también las que se mencionan á continuación, pertinentes á las Maestras:

Doña Dionisia Santa María Cayetano, que figuraba propuesta para la escuela de Cirueña, se considerará para la de Tobla; á la propuesta para ésta, D.ª Luisa Cabezón Díez, le corresponde la de Pazuengos; no procediendo adjudicar ninguna otra á Doña Julia Olarte Bolao y D.ª Dolores Morales Marin, propuestas para las de Navajún y Pazuengos respectivamente, por no existir más vacantes á proveer.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 4 de Mayo de 1906.— El Rector, M. Ripollés.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

843

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día diez y siete de Mayo y hora de las doce, se procederá en las salas audiencias, á la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido.

Al propio tiempo llamo la atención de los Jueces municipales acerca de la obligación que tienen de remitir en tiempo y con arreglo á la ley, las lis-

tas certificadas de cabezas de familia y de capacidades, procurando evitar todo recuerdo.

Dado en Logroño á cuatro de Mayo de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Pablo Apellániz.

847

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Izquierdo, de diecisiete años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural y vecino de Vitoria, de oficio carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de un tapabocas, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición y con las seguridades convenientes en la carcel del partido.

Dado en Logroño á siete de Mayo de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

828

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1906

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	"
6 Escarlatina (7)	"
7 Coqueluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	"
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13 Tuberculosis pulmonar (27)	5
14 Tuberculosis de las meninges (28)	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	"
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
18 Meningitis simple (61)	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	2
21 Bronquitis aguda (90)	6
22 Bronquitis crónica (91)	1
23 Pneumonía (93)	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	6
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	"
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	"
29 Cirrosis del hígado (112)	"
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	"
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	1
36 Debilidad senil (154)	2
37 Suicidios (155 á 163)	"
38 Muertes violentas (164 á 176)	"
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	7
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	2
TOTAL	45

Logroño 4 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Capital de Logroño

AÑO DE 1906

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población	20207	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1) 47
		Defunciones (2) 45
		Matrimonios 14
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2'33
	Mortalidad (4)	2'23
	Nupcialidad	0'69
Vivos	Varones	27
	Hembras	20
Vivos	Legítimos	41
	Ilegítimos	4
	Expósitos	2
	TOTAL	47
Muertos	Legítimos	3
	Ilegítimos	"
	Expósitos	"
	TOTAL	3
Varones		22
	Hembras	23
Menores de 5 años		11
	De 5 y más años	34
En hospitales y casas de salud		14
	En otros establecimientos benéficos	3
TOTAL		17

Logroño 4 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

**Anuncios
Oficiales**

VILLAREJO

837

Formulado el presupuesto extraordinario para atender á los gastos de defensa del monte Uso ó Hayedo, se halla expuesto por quince días, en la Secretaría de esta villa, con objeto de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente en el indicado plazo, y se presenten contra el mismo las reclamaciones legales, desde esta fecha.

Villarejo 22 de Abril de 1906.—
El Alcalde, Rosendo Iturza.

HERCE

840

Hallándose vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de consumos y municipales de esta villa, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes á él, presenten solicitudes en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento en el breve plazo de ocho días, debiendo advertir que por tener pendientes de cobro bastantes cantidades de años anteriores, mas los repartimientos del corriente, obtendrá el agraciado muy buena é importante remuneración.

Herce 4 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Benito Martínez.

HORMILLA

841

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Hormilla 6 de Mayo de 1906.—
El Alcalde, Quirico López.

ALBERITE

825

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaría municipal hasta el día 15 de Mayo próximo, debidamente justificadas las altas y bajas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alberite 27 de Abril de 1906.—
El Alcalde, Felipe Ausejo.

ALESANCO

829

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución para el próximo año 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones respectivas de alta y baja,

debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alesanco 1.º de Mayo de 1906.—
El Alcalde, Melquiades Cañas.

SOTÉS

830

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Mayo próximo, los documentos legales de su adquisición y de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sotés 1.º de Mayo de 1906.—
El Alcalde, José Antón.

— 10 —

constituirse en Asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTIDOS VETERINARIOS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de Gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual, que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos veterinarios, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Veterinarios titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.ª y 6.ª, con arreglo también á las prescripciones de este Reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos se observarán las disposiciones posteriores de este Reglamento.

— 11 —

CAPÍTULO III

DE LOS VETERINARIOS TITULARES

Clasificación é ingreso

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de Veterinarios titulares los Facultativos encargados permanentemente de la inspección y el examen de las sustancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos y privados, fábricas de todas clases de embutidos, fieltos, pescaderías y demás establecimientos análogos en los municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este Reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis años en el de varias.

2.ª Ser actualmente Veterinario titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Veterinario titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubieren separado de su destino por causa justificada.

4.ª Ser Profesor Veterinario de la superior categoría y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ó concurso ajustados á este Reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el art. 2.º del Reglamento de 24 de Febrero de 1859, que

VILLAREJO

837

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año de 1907, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 23 del próximo mes de Mayo, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración, sin cuyo requisito y después de transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarejo 22 de Abril de 1906.—
El Alcalde, Rosendo Iturza.

GALILEA

839

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal, para el año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Galilea 5 de Mayo de 1906.—El
Alcalde, Fermín Viguera.

EZCARAY

842

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, para el año 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, las relaciones de alta y baja, reintegradas en legal forma, acompañando los docu-

mentos justificativos de su adquisición y pago del impuesto de derechos reales, advirtiéndoles que de no presentarlas dentro del plazo señalado no les serán admitidas.

Ezcaray 4 de Mayo de 1906.—El
Alcalde, Pedro Echaurren.

BADARAN

834

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1907, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo, sus instancias acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que de no llenarse estos requisitos, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Badarán 1.º de Mayo de 1906.—
El Alcalde, Juan Martínez.

MATUTE

831

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de dominio y que acrediten estar al corriente en el impuesto de derechos reales por transmisión de bienes, y estampando en cada declaración un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y la presentación de su cédula personal no serán admitidas.

Matute 1.º de Mayo de 1906.—El
Alcalde, Angel Pérez.

IMPRESA PROVINCIAL

— 12 —

dispone habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, elegido de los de más categoría, y un Delegado del Ayuntamiento.

6.º Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, laboratorios, Diputaciones, puertos y fronteras ó en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Pertenecerán también al Cuerpo de Veterinarios titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Profesores de la superior categoría que á la publicación de este Reglamento reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, la cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Veterinarios titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo, y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.º Poblaciones en que hayan sido titulares.
- 2.º Sueldos disfrutados.
- 3.º Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.º Destinos obtenidos por oposición.
- 5.º Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.º Títulos académicos que posean.
- 7.º Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 8.º Enzootias y epizootias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.º Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.
- 10.º Premios, honores y condecoraciones que posean.

— 9 —

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de Disciplina interior de la Corporación, y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y Ponentes permanentes tendrán que ser reconocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la Instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Veterinarios titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la Instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya de tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Veterinarios titulares que hayan de